

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CUANTIA : S/. 2°000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón



del mismo nombre, República del Ecuador, hoy viernes diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí doctor Pablo Estuardo Puertas

Coello, Abogado Notario Sexto al Cantón Loja, comparecen: Los señores NELSON EDUARDO ROJAS PALACIOS, RAUL CLYMENTE LOYOLA ROMAN, ARAALDO - RODRIGO ALVARADO JIMENEZ, GLADYS MAGDALENA QUEZADA CABRERA, FLOY SUQUILANDA RAMON, NELSON SUQUILANDA RAMON, ANGEL SERVILIO LEON, JOSE GERMAN SANCHEZ, PABLO WADI LOYOLA ROMAN, LEONCIO OSWALDO CABRERA - MONTAÑO, todos de estado civil casados, por sus propios derechos, -

los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de - conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiada textualmente es

como sigue.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, edígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA - DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA, COPELOJA CIA LTDA"., de acuerdo con las siguientes estipulaciones.- PRIMERA.- Concurrerán al otorgamiento de ésta escritura los señores Nelson Eduardo Rojas Palacios Raúl Clemente Loyola Román, Araldo Rodrigo Alvarado Jiménez, Gladys-

Magdalena Quezada Cabrera, Floy Suquilanda Ramón, Nelson Suquilanda Ramón, Angel Servilio León, José Germán Sánchez, Pablo Wadi Loyola Ramón, Cabrera Montaña Leoncio Oswaldo, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces sin prohibición para establecer ésta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los compare-

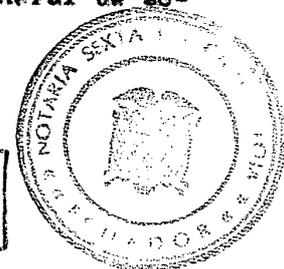


REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

50
cientos convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limi-
tada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA, COPELOJA CIA -
LTDA". - T E R C E R A . - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA,
COPELOJA CIA LTDA"., CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO,
NACIONALIDAD, FINALIDAD, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La
compañía llevará el nombre de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIU-
DAD DE LOJA, COPELOJA CIA LTDA".- ARTICULO DOS.- El domicilio
principal de la compañía es la ciudad de Loja, y por resolución
de la Junta de Socios podrá establecer sucursales, agencias,-
oficinas y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o
del exterior, conforme a la Ley.- A R T I C U L O T R E S . -
La compañía tiene como objeto social principal la realización
de transporte pesado o descarga y encomiendas a nivel nacional
así como la compra de acciones y la participación como socia o accio-
nista en compañía y en general toda clase de actos y contra-
tos civiles, mercantiles con otras personas que persiguen fi-
nalidades similares permitidas por la ley y relacionadas con el
objeto social principal.- A R T I C U L O C U A T R O . - El
plazo de duración de la compañía es de veinte años contados
a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo
en el registro Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse
en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere
la junta General de socios en la forma prevista en la Ley y
este estatuto.- C A P I T U L O D O S . - C A P I T A L S O -
C I A L . - P A R T I C I P A C I O N E S - A R T I C U L O C U I N T O . - El Capital social de la
compañía es de DOS MILLONES DE SUCRETs, dividido en dos mil partici-
paciones de mil sucrets cada una, las que estarán representadas-

por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y los Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente y presidente de la compañía.- ARTICULO SEXTO.- La compañía puede incrementar su capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital, social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta de socios.- ARTICULO SEPTIMO.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará en la forma establecida por la ley.- ARTICULO OCTAVO/- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías.- ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación correspondiente.- Dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios que contendrán los siguientes datos: la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, el número y valor del certificado, el nombre del socio propietario, el domicilio de la compañía, la fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil fecha y lugar de expedición.- La constancia de no ser negociable la firma y rúbrica del presidente y Gerente, se los inscribirá en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-ARTICULO DECIMO.- Las participaciones en ésta podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución contraria de la Junta General de so-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



cios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá otro nuevo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones de los socios serán transmisibles por herencia conforme a la ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS .-ARTICULO DECIMO SEGUNDO/- Son obligaciones de los socios a más de las que señala la ley de compañías: las siguientes: cumplir con las funciones, actividades y deberes asignados por la Junta General de socios, el Gerente y el Presidente de la compañía, cumplir con las aportaciones complementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía cuando y en la forma en la que decida la Junta General de socios, y en las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o representado por un socio, mediante poder notarial o de carta poder.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; a elegir o ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, las utilidades y beneficios serán distribuidos a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación y a los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones se limita al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUANTO.- DEL GOBIERNO y la ADMINISTRACION.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejercerá por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente y el Gerente d- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compa-

COPIA
NOTARIAL
CANTON LOJA

-tres-

ña y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. La compañía podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias y para su validez se reunirá en su domicilio principal.- Tanto en las Juntas Ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado, por cada sesión de Junta y la convocatoria llevará los requisitos de ley.- El quórum en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda convocatoria se sesionará con el número de socios presentes, haciéndose conocer el particular en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión.- con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la ley de compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios que han concurrido a las sesiones haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Las sesiones de Junta General de socios las presidirá el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará como secretario el Gerente. Las actas de las sesiones se llevarán en hojas foliadas y serán legalizadas por el Presidente y secretario.- En todo caso, toda acta deberá contener su respectivo expediente de cada sesión o junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, los socios podrán reunir-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



se en Junta Universal, que se entenderá convocada y quedaría válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- La Junta General tendrá como atribuciones principales a más de las contempladas en la ley y el presente Estatuto las siguientes: Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía.- disolución anticipada, prórroga del plazo de duración y resolver cualquier reforma, el contrato constitutivo o el Estatuto.- Nombrar al presidente y Gerente señalándoles sus remuneraciones y podrá removerlos por causas justificadas.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarios.- Acordar la expulsión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley.- Resolver los asuntos que no sean competencia privativa del Presidente o gerente.- Dictar medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- Resolver la creación o supresión de las agencias, representaciones u oficinas de la compañía.- Fijar las cauciones, clase y monto que deben rendir los empleados que manejen los bienes y valores de la compañía.- Designar los empleados de la compañía.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para que el Gerente pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que

debe actuar conjuntamente con el presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo éste sobre cualquier otra disposición.- Las resoluciones de la Junta General de socios serán obligatoriamente desde el momento en que son tomadas válidamente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La compañía será administrada por el presidente y durará en las funciones dos años.- pudiendo ser reelegido.- Pudiendo ser socio o no y por el gerente que durará en las funciones dos años, podrá ser reelegido y puede ser socio o no.- Tanto el Gerente como el presidente serán nombrados por la Junta General de socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del presidente a más de las señaladas por la ley de compañías y el presente Estatuto, las siguientes: Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar; de éstos particulares a la Junta General de socios.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito.- Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certifica-

20

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



ciones sobre el mismo.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- ARTICULO VIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- Dirigir la gestión económico- financiera de la compañía.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el presidente hasta la cuantía autorizada por la Junta.- suscribir en nombre del presidente, conferir copias y certificaciones sobre si mismo.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- Presentar a la Junta General de socios el informe, balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la fórmula de distribución de los beneficios según la ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO /) La Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo la Asesoría Contable o Auditoría de cualquiera persona natural o jurídica, especializada, obser-

vando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoría externa se sujetará de acuerdo a la ley.-CAPITULO

SIXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-

DO.- La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por

lo establecido en la sección once de ésta ley, así como por el Reglamento sobre la disolución de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- No se disolverá

la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus

socios.-DECLARACIONES.- El capital de DOS MILLONES DE SUCRES divi-

dido en dos mil participaciones de mil sucres cada una, está suscrito y pagado íntegramente por los socios de la compañía.- en la

siguiente forma: NOMINA.-NUMERO DE ACCIONES.- CAPITAL SUSCRITO.-

CAPITAL PAGADO.- CAPITAL TOTAL.- ROJAS PALACIOS NELSON.- Doscientos

DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucres (\$

200.000,00) .- Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00).- LOYOLA RO-

MAN RAUL C., doscientos.- DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00).-

doscientos mil sucres (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucres \$ \$

200.000,00).- ALVARADO JIMENEZ ARALDO, doscientos .- DOSCIENTOS MIL

SUCRES (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00).+

Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00).- QUIZADA CABRERA GLAYS.-

doscientos.- DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00).- Doscientos mil

sucres (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00).-SU-

QUILANEA RAMON FLOY.- doscientos.- DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200--

000,00).- Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00).- Doscientos mil

sucres (\$ 200.000,00).- SUQUILANEA R. NELSON.- doscientos.- DOSCIEFN-

TOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00). - Doscientos mil sucres (\$ 200.000)

Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00).- LEON ANGEL SERVILIO, doscien-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



tos.- DOSCIENTOS MIL SUCRAS (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucras (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucras (\$ 200.000,00).- SANCHEZ JOSE GERMAN, doscientos.- DOSCIENTOS MIL SUCRAS (\$ 200.000,00).-

Doscientos mil sucras (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucras (\$ 200.000,00).- LOYOLA ROMAN PABLO, doscientos.- DOSCIENTOS MIL SU-
CRAS (\$ 200.000,00).- Doscientos mil sucras (\$ 200.000,00).-Dos-
cientos mil sucras (\$ 200.000,00).- CABRERA MONTAÑO LEONCIO, dos-

cientos.- DOSCIENTOS MIL SUCRAS (\$ 200.000,00).- Doscientos mil
sucras (\$ 200.000,00.- Doscientos mil sucras (\$ 200.000,00).-SU-
MAN: Dos mil.- DOS MILLONES DE SUCRAS (\$ 2'000.000,00).- Dos mi-

llones de sucras (\$ 2'000.000,00).- Dos millones de sucras (\$ --
2'000.000,00).- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se declara que la orga-

nización de transporte en todo lo relacionado al transporte, se -

someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las re-
soluciones que distaren en Concejo Nacional y demás organismos pro-
vinciales de Tránsito y transporte terrestre del país.- ARTICULO VI-

GESIMO QUINTO.- El permiso de Operación otorgado a la Organización
de Transporte , autorizado por el Concejo Nacional de Tránsito, no
constituye título de propiedad y por consiguiente no son suscep-

tibles de negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Organización de
Transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual se

ha autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la
autoridad competente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las reformas a

la escritura, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unida-
des, variación del servicio y más actividades del transporte, efec-
tuará la Organización de transporte previo informe favorable del

Organismo de tránsito competente.- ARTICULO VIGESIMO.- OCTAVO.- Las
tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de

COPIA
NOTARIA SEXTA

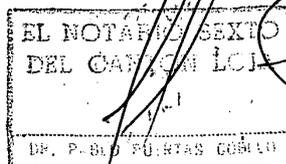
la organización de transporte serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Organización del Transporte aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la Entidad, previa la aprobación competente del Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios fundadores.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al socio señor Ingeniero Raúl Clemente Loyola Román; y señor Nelson Eduardo Rojas Palacios para que realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación legal de la compañía, su suscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes mencionada.- firma).- Ilegible.- Dr. Vilcún Guzmán S.-AROGADO.- BANCO DE LOJA.- Loja, día de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Cuentas y concepto.- DEPOSITOS A PLAZO.- Apertura de cuenta de Integración de Capital.- V/. Que aplicamos por la apertura de la cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía : COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA (COPLOJA CIA LTADA) con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRETES con diez socios así (Aportan doscientos mil sucretes cada uno).- ROJAS PALACIOS NELSON EDUARDO; LOYOLA ROMAN RAUL CLEMENTE; ALVARADO JIMENEZ ARALDO RODRIGO ; QUEZADA CARRERA GLADYS MARLENE; SUQUILANDA RAMON NELSON LEON ANGEL SERVILIO; SANCHEZ JOSE GERMAN; LOYOLA ROMAN PABLO WADI CARRERA MONTAÑO LEONCIO OSWALDO SUQUILANDA RAMON FLOY.- Suma los diez socios: DOS MILLONES DE SUCRETES (\$ 2'000.000,00).- HABER DOS MILLONES DE SUCRETES (\$ 2'000.000,00).-mil ciento uno.- CAJA NN-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

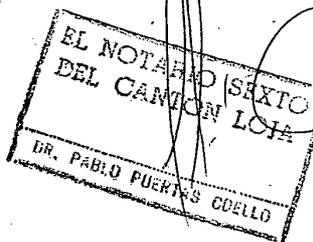


V/. Que deposita por la apertura antes indicada en calidad de PRESIDENTE DE LA compañía COPPELOJA.- DOS MILLONES DE DUCADOS (\$ 2.000.000,00).- TOTALES: DOS MILLONES DE DUCADOS (\$ 2.000.000,00).- firma).- Ilegible.- Lcdo. Rodolfo Alvarado.- Hay un sello.-.-Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- No presentan sus cedulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo lei integramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- firman).- Nelson Eduardo Rojas Palacios, Raúl Clemente Loyola Román.- Araldo Rodrigo Alvarado Jiménez.- Gladys Magdalena Quezada Cabrera.- Eloy Suquilanda Ramón.- Nelson Suquilanda Ramón.- Angel Servilio León.- José Germán Sánchez.- Pablo Wadi Loyola Román.- Leoncio Oswaldo Cabrera Montaña.- El Notario.- P. Puertas C.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sellé signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



RAZON.- Siento por tal que, he dado cumplimiento por lo resuelto por la Intendencia de Compañías de Cuenca, en su -- Artículo Segundo Literal a), Resolución Número 96-3-2-1-150, - de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y seis, la misma que en una foja útil antecede. Loja, 24 de junio de 1996.-

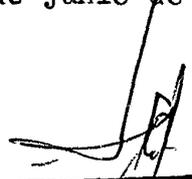


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. 96-3-2-1-150, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No. 193, y anotada en el repertorio con el No. 2008, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 12 de junio de 1996.

Loja, 24 de junio de 1996.




Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



Loja,

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION NRO. 001-CJ-96-11

CONSTITUCION JURIDICA.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA,

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito de Loja, de conformidad con el Artículo 8, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos - de los Consejos Nacional y Provinciales y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número 150 de 16 de marzo de - 1989, y visto en el oficio s/n de fecha 16 de enero de 1996, enviado - por el Ing. Raul Clemente Loyola Román, requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes Pesados "CIUDAD DE LOJA COPELOJA C.I.", domiciliada en la ciudad de Loja, provincia de Loja, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación:

1. Informe nro. 001-CJ-CPTL-96 de fecha 30 de enero de 1996, presentado por el Departamento Técnico, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.
2. Informe nro. 01-CJ-96-CPTL de fecha 7 de febrero de 1996, presentado por Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

"La minuta de escritura pública de la constitución de la Compañía que que ha sido presentada, consta la denominación de la Empresa como - "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA", - de Responsabilidad Limitada, en la que se especifica los fines y fundamentos para que ha sido creada, la misma que para que tenga sus efectos legales, deberá agregarse los siguientes artículos:

Art.... Se aclara que la Organización de Transporte en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional-





Loja,

DIRECCION ADMINISTRATIVA

-2-

y demas Organismos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres del país.

Art.... El Permiso de Operación otorgado a la Organización de Transporte autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.... Las reformas a la escritura, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte, efectuará la Organización de Transporte, previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente.

Art.... Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Organización de Transporte, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

Art.... La Organización de Transporte aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Entidad, previa la aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios - fundadores".

3. Informe Nro. 001-CJ-CIF-CPTL-96 de 13 de febrero de 1996 presentado por la Comisión Interna de Frecuencias, recomendando al Directorio se conceda informe favorable para que se conceda la Constitución Jurídica a la Compañía de Transportes Pesados Ciudad de Loja, COPELOJA CIA. LTDA."

4. LISTA DE SOCIOS FUNDADORES:

1. NELSON EDUARDO ROJAS PALACIOS. ✓
2. RAUL CLEMENTE LOYOLA ROMAN. ✓
3. ARALDO RODRIGO ALVARADO JIMENEZ. ✓
4. GLADYS MAGDALENA QUEZADA CABRERA ✓
5. NELSON SUQUILANDA RAMON ✓
6. ELOY SUQUILANDA RAMON ✓
7. JOSE GERMAN SANCHEZ ✓



DIRECCION ADMINISTRATIVA

-3-

- 8. PABLO WADY LOYOLA ROMAN ✓
- 9. LEONCIO OSWALDO CABRERA MONTAÑO ✓
- 10. ANGEL SERVILIO LEON ✓

X.X.X.X

5. La conclusión del Informe de Asesoría Jurídica, dice: "El Proyecto de minuta pública para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA.- LTDA., ha sido estudiada en su totalidad y a la vez la agregación del articulado que se ha dispuesto a los Estatutos de la escritura pública, a fin de que se encuadre a los fines pertinentes de tránsito. En vista de que la Compañía de Responsabilidad Limitada "Compañía de Transportes Pesados Ciudad de Loja, Copeloja Cía Ltda.", ha cumplido con los requisitos reglamentarios, y su formación se fundamenta en bases legales, de acuerdo a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y su Reglamento y más Leyes acordes con el Tránsito, por lo que sugiero que debe ser aprobada para los fines a que se ha sometido de la prestación de servicio de transporte de carga, en vehículos de gran capacidad".

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Loja,

RESUELVE:

1. Emitir la presente Resolución para que la Compañía de Transportes en formación "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA, COPELOJA CIA. LTDA." domiciliada en la ciudad de Loja, provincia de Loja, continúe con el trámite para su constitución jurídica, debiéndose tomar en cuenta las observaciones efectuadas en el cuerpo del Estatuto.
2. La Compañía de Transporte Pesado Ciudad de Loja, COPELOJA, CIA. LTDA., para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito.





DIRECCION ADMINISTRATIVA

-4-

- 3. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LOJA, COPELOJA CIA. LTDA., quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la Transportación Terrestre de pasajeros en buses.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Loja, a los cuatro días de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ing. Vinicio Suárez Bermeo,
GOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA.

Lcdo. Marco Armijos CH.
SECRETARIO ENCARGADO.

SECRETARIA CONSEJO
DE TRANSITO - LOJA
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Loja, 22 de MARZO 1996



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 30 de Septiembre del 2003

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nro.001-RPO-011-2003-CNTTT
RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

C O N S I D E R A N D O :

Que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Loja, provincia de Loja, obtuvo su Personería Jurídica, mediante Resolución No. 96-3-2-1-150, de fecha 12 de junio de 1996, de la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil con el número 193 de fecha 24 de junio de 1996.

Que cumplidos que fueron los requisitos legales de constitución jurídica, la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Loja, provincia de Loja, obtuvo su Permiso de Operación, el mismo que se encuentra caducado, habiendo solicitado su renovación;

Que, la Subdirección de Operaciones del Organismo, mediante **Informe Nro. 188-DT-O-2003-CNTTT**, de fecha 16 de mayo del 2003, emite dictamen favorable para que a la Compañía de Transportes antes mencionada, se le renueve el Permiso de Operación;

Que, la Comisión Interna Permanente de Permisos de Operación, mediante **Informe Nro. 003-DT-O-2003-CNTTT**, de fecha 22 de julio del 2003, aprobó el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;

R E S U E L V E :

1. Renovar el Permiso de Operación, a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Loja, provincia de Loja, para que preste el servicio de transporte de carga pesada de camiones.
2. La presente renovación del Permiso de Operación beneficia a los siguientes socios y vehículos debidamente calificados:



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 30 de Septiembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



SECRETARIO GENERAL

No.	SOCIOS	VEHICULOS					I.U.
		MARCA	PLACA	A.F.	TIPO	TON	
01	RAMON LEON EFREN	M.BENZ	PHL-258	1977	CAMION	10	I.U
02	RAMON LEON HECTOR	M.BENZ	UBC-043	1978	CAMION	12	I.C
03	RAMON LEON EFREN	M.BENZ	ABN-424	1975	CAMION	10	I.U
04	ROJAS PALACIOS NELSON	M.BENZ	ABJ-975	1976	CAMION	10	I.U
05	SOTOMAYOR MORALES MILTON	M.BENZ	LBW-824	2001	CAMION	25	I.C
06	ROJAS PALACIOS NELSON	FORD	LAE-704	1990	CAMION	8	

- I.C. Se consideran como incremento de cupo
I.U. Se consideran como incremento de unidad

Los vehículos que se detallan en este numeral, deberán prestar el servicio autorizado, en condiciones de seguridad y confort y están habilitadas a operar hasta la vigencia de la presente Renovación del Permiso de Operación.

3. Contabilizar a la presente fecha CUATRO (4) accionista y SEIS (6) vehículos, a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA.**".
4. La Renovación del Permiso de Operación conferido a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Loja, provincia de Loja, tiene la vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución.
5. El cambio de unidades, variación del servicio, y más actividades de tránsito y transporte, solo podrá realizar la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Loja, provincia de Loja, mediante resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
7. La Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CIUDAD DE LOJA COPELOJA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Loja, provincia de Loja, se someterá a las normas legales establecidas en la Ley y Reglamentos de Tránsito, y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y los respectivos Organismos de Tránsito. La violación de las indicadas normas y resoluciones, o cualquier alteración que ocasionare a las decisiones contenidas en este Permiso de Operación, dará lugar para que esta concesión Estatal revierta al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
8. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de septiembre del 2003.


Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

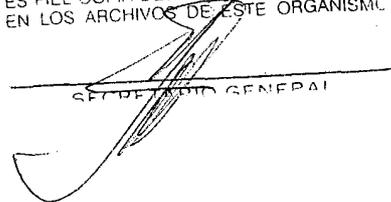

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL



 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 30 de ~~SEPTIEMBRE~~ del 2003

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL